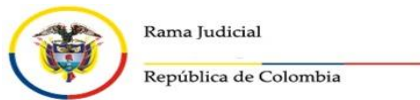


SECRETARIA. JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ingreso al despacho el proceso identificado con radicado N° 2021-00169 informándole que la parte demandada se encuentra notificada y no propuso excepciones de mérito. Provea...



YASSER JIMÉNEZ BITAR
Secretario.



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE(S). ARRIENDA BIEN LTDA.
DEMANDADO(S). CYNTHIA LORENA CRUZ PENAGOS.
CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
RADICADO. 23-001-41-89-002-2021-00169-00

Tal y como indica la nota secretarial que precede, dentro del proceso se libró mandamiento de pago en fecha 15 de marzo de 2021, notificándose la demandada mediante mensaje de datos recibido el día 11 de noviembre del mismo año; pese a ello la demandada no propuso excepciones de mérito, sin que el suscrito encuentre situación alguna que deba ser declarada de oficio, por lo que no queda otra opción más que la de ordenar seguir adelante la ejecución dispuesta en el mandamiento de pago.

Como consecuencia de lo anterior, se condenará en costas a la parte ejecutada, atendiendo lo dispuesto en el artículo 365 ibídem, fijándose además las agencias en derecho en la suma de \$ 106.500, según lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura, artículo 5, numeral 4. Literal “a”, cifra que debe incluirse al momento de realizar la respectiva liquidación.

Las anteriores razones, resultan suficientes para que el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVA:

PRIMERO. ORDÉNESE seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo de fecha 15 de marzo de 2021 favor de ARRIENDA BIEN LTDA y en contra de CYNTHIA LORENA CRUZ PENAGOS.

SEGUNDO. Ejecutoriado el presente Auto, **PRESENTESE** por cualquiera de las partes la liquidación del crédito, especificando los emolumentos causados hasta la fecha de presentación, **atendiéndose** esto ha lo ordenando en el mandamiento de pago.

TERCERO. Condénese en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría realícese su liquidación, incluyéndose en ella las agencias en derecho, conforme se regula en el artículo 366 del Código General del Proceso y atendiendo lo señalado en el

Acuerdo PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura, artículo 5, numeral 4. Literal “a”.

CUARTO. FÍJENSE las agencias en derecho en la suma de \$ 106.500, la cual debe incluirse en la respectiva liquidación.

QUINTO. Practíquese en su oportunidad, el avalúo y remate de los bienes objeto de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

ÚLTIMA NOTIFICACIÓN 11-11-21.